

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, presentado por JUAN GUILLERMO MALDONADO BENÍTEZ, a través de apoderado judicial, contra LUIS HUMBERTO PÉREZ SALINAS y MARIELA CERÓN, para inadmitir la demanda.

Palmira (V), 07 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO	No. 0415
Proceso:	EJECUTIVO.
Demandante:	JUAN GUILLERMO MALDONADO BENÍTEZ.
Demandado:	LUIS HUMBERTO PÉREZ SALINAS y MARIELA CERÓN.
Radicación:	7652041089001-2022-00034-00

Palmira (V), siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA**, presentada por **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENÍTEZ**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS HUMBERTO PÉREZ SALINAS** y **MARIELA CERÓN**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- En el hecho 1º de la demanda, indica que los demandados suscribieron a favor del demandante, los Pagarés Nos. 003 y 003, por las sumas de \$2.400.000 y \$3.300.000 respectivamente, sin tener en cuenta el togado que título valor por la suma de \$3.300.000 solo lo suscribió el señor PÉREZ SALINAS. Por lo tanto, deberá corregir lo pertinente.
- En el encabezado de las pretensiones, debe solicitar que se libre orden de pago, conforme a los demandados que suscribieron cada pagaré, pues en uno de ellos figura suscrito por dos demandados y e toro no; debiendo corregir lo pertinente.
- En la pretensión 6ª relativa a los intereses remuneratorios, debe aclarar la fecha de causación de los mismos. Lo antepuesto obedece a que, según lo manifestado en el hecho 4º de la demanda, el ejecutado entró en mora a partir el 01 de julio de 2020 para el pagará por la suma de \$3.300.000, olvidándose que se pactaron los intereses de plazo desde el **20/04/2021** hasta el **20/04/2022**, es decir que el 01 de julio de 2020 no se encuentra dentro del lapso de causación de los intereses de plazo.
- Igualmente debe aclarar la pretensión 7ª, como quiera que se encuentra estipulado en el título valor que el vencimiento de la obligación, será a partir del **21/04/2022**, pues solo hasta esa fecha podrá cobrar intereses de mora, plazo que aun no se ha cumplido.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JULIÁN DAVID TORRES CASTRO**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **314.865** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal de la parte demandante, y al doctor **ANDRÉS FELIPE OTERO ROMERO**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **233.502** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial suplente de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5928e4e5a95e754f2b447346cfa7c3ba2bec00a28b80c3f6f45eefe00acddf**

Documento generado en 07/02/2022 08:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>